



CORNARE	Número de Expediente: 051970832735
NÚMERO RADICADO:	134-0142-2019
Sede o Regional:	Regional Bosques
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...
Fecha: 06/05/2019	Hora: 15:43:29.15... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante **Auto No 134-0099 del 09 abril de 2019** se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por el señor **LEÓN LEONIDAS OROZCO HINCAPIÉ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.109.742, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "El Campanario", con folio de matrícula inmobiliaria 018-51355, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio Cocorná.

Que en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número 134-0162 del 30 de abril de 2019, en el cual se consignaron las siguientes conclusiones:

4.1. Técnicamente se considera que el propuesto para el predio El Campanario, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio de Cocorná, es viable para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
	<i>Inga Edulis</i>	<i>Guamo</i>	1	1.4	0.35	Tala
TOTAL			1	1.4	0.35	

Aunque el árbol objeto de estudio, presente buenas condiciones fitosanitarias y se localice en área de Protección y Conservación ambiental - POMCA del Río Samaná Norte, es viable la intervención forestal mediante tala rasa, ya que el individuo arbóreo de especie guamo (*inga edulis*) de 12 m de altura y 135 cm de CAP, presenta una regular condición mecánica en el anclaje del sistema radicular, generando riesgo de volcamiento o caída hacia una vía veredal de flujo peatonal, vehicular, entre otros.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales...**"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

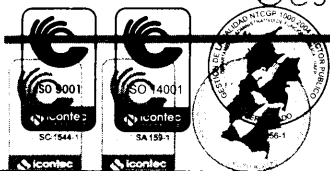
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare

Regionales: 520-1070-4186, Fax: 546-0229

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás, Fax: 546-1616



13
ca
3,
7,
9,

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo **2.2.1.1.9.4.**, el cual preceptúa lo siguiente "**Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA.**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, al señor **LEÓN LEONIDAS OROZCO HINCAPIÉ,** identificado con cédula de ciudadanía N° 70.109.742, en calidad de propietario, en beneficio del predio denominado "El Campanario", con folio de matrícula inmobiliaria 018-51355, ubicado en la vereda La Piñuela del municipio Cocorná.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
	Inga Edulis	Guamo	1	1.4	0.35	Tala
TOTAL			1	1.4	0.35	

Parágrafo Primero: Solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo Segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de 2 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al titular del permiso, que deberá realizar la compensación derivada del presente aprovechamiento de árboles aislados, con el fin de facilitar la no pérdida neta de biodiversidad y para ello cuentan con las siguientes alternativas:

1. Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de 1 árbol (1 árbol x 4) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán
- Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



(Myrcia popayanensis), Encenillo (Weinmannia tomentosa), Siete cueros (Tibouchina lepidota), Aliso (Alnus sp), Pino romerón (Nageia rospigliosii), Cedro de montaña (Cedrela montana), Amarraboyo (Meriana nobilis), Nigüito (Miconia caudata), chirlobirlo (Tecoma stans), Casco de vaca (Bauhinia sp.), pacó (Cespedesia spathulata), lomo de caimán (Platypodium elegans), francesino (Brunfelsia pauciflora), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.1-Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE No. 112-6721 de 2017, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$16.091 pesos, por lo que, para este caso, el valor a compensar es de \$16.091 (16.091 pesos x 1 árbol).

2.1- Los interesados deberán enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BanCO2, en un término de cuatro (04) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo Primero: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, es una opción y no una obligación para los usuarios, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del titular del permiso:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Demarcar el área con cintas reflectivas indicando el peligro para los habitantes y transeúntes.
3. Retirar del lugar los desperdicios producto del aprovechamiento y disponerlos de forma adecuada en un sitio apropiado para ello.
4. Tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, para lo cual deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
5. Abstenerse en linderos con vecinos de erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con su autorización, donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y la respectiva autorización de Cornare.
6. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
7. Limpiar de manera inmediata la zona del aprovechamiento forestal de residuos e iniciar la revegetalización o las medidas de compensación forestal recomendadas.
8. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
9. Mantener en el sitio de aprovechamiento copia de la presente Resolución.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carretera 59 N° 44-18 Autopista Medellín - Bogotá

Regionales: 520-11-70 - 546 16 16, Fax: 546 02 22

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 22

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás



ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que el producto del aprovechamiento puede ser transportado. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Regístrase en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro.

Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extinción 555, que se ha inscrito en VITAL.

Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado.

Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Bosques donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo Primero: No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo Primero: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfico del río Cocornáy directos al Magdalena medio entre los ríos la Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se autoriza el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfico del río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los ríos la Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfico del río Cocorná y directos al Magdalena medio entre los ríos la Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015...".

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LEON LEONIDAS OROZCO HINCAPIE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

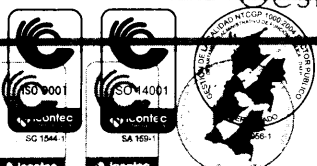
ARTICULO DECIMO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de San Luis

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DE JESUS OROZCO SANCHEZ
DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES
Proyecto: Isabel Cristina G.
Expediente: 051970632735
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Aprovechamiento forestal de arboles aislados.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 57 N° 44-46 Autopista Medellín - Bogotá
Regional de las Cuenkas de los Ríos Negro y Nare
Regionales: 520-11-70-1700
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax: 546 02 92
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás

3
co
3,
9,
9.